

**FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO Nº 001 de 1989
DEL CONSEJO SUPERIOR**

Por el cual se expide el Reglamento de Práctica

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de las facultades que le otorgan los Estatutos en el artículo 15, numeral c.,

ACUERDA

Expedir como Reglamento de Práctica para la Fundación Universitaria Luis Amigó, el siguiente:

**CAPITULO I
DE LA DEFINICION DE PRACTICA**

ARTICULO 1. La práctica se concibe como un espacio de aplicación curricular, en el que se desarrolla una propuesta que incluye tareas de investigación-docencia y de extensión, por el cual, la Fundación a través de sus asesores y estudiantes, se convierte en agente protagónico de la historia de cada uno de aquellos contextos donde haya un proyecto en marcha.

**CAPITULO II
DEL OBJETO DE LA PRACTICA**

ARTICULO 2. Pueden ser objeto de la práctica los problemas específicos alrededor de los cuales la reeducación se constituye como área del Saber, así:

- a. El menor de la calle y su problemática particular.
- b. Los procesos sociales de producción y reproducción de estos sectores sociales: abandono de hogar, desintegración familiar, drogadicción y alcoholismo, prostitución infantil.
- c. Los tratamientos de carácter psicosocial implementados a través de instituciones y programas, y las estructuras intra e interinstitucionales desarrolladas como sujetos de estos tratamientos.
- d. Nuevas propuestas de conocimiento, tratamiento y prevención de problemáticas en el campo de reeducación, tales como escuela de padres, trabajos con comunidades, etc.

CAPITULO III DE LOS LUGARES DE PRACTICA

ARTICULO 3. Se consideran lugares de práctica, todos aquellos donde se encuentre, por lo menos, un problema, objeto de la Pedagogía Reeducativa.

ARTICULO 4. La selección del lugar de práctica y, por lo tanto, el problema objeto de la misma, deben guardar estrecha relación con los intereses del estudiante y de la comunidad.

ARTICULO 5. El lugar de práctica debe ser un sitio cercano a la residencia del estudiante, o el mismo de su trabajo, de tal forma que ésta sea, también, un servicio reeducador de dichos ambientes y, a la vez, se facilite la continuidad y la eficacia de la misma, de tal forma que se propicie el intercambio de conocimientos y experiencias entre la Fundación y el medio en que se realiza.

ARTICULO 6. La Fundación podrá establecer convenio con entidades, agencias, instituciones o comunidades reeducativas, para facilitar lugares específicos de práctica a los estudiantes que no encuentren donde realizarla, o a quienes su proyecto no haya sido aceptado por el asesor, en cuyo caso, se requiere del estudio y definición por parte del Comité de Práctica.

CAPITULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE ASESORIA

ARTICULO 7. Las actividades de práctica serán las programadas en el calendario académico. Adicionalmente, cada CIPAS tendrá derecho a un máximo de dos horas de asesoría por período académico, previa planeación aprobada por la Jefatura del Departamento de Práctica.

ARTICULO 8. Todos los estudiantes se comprometen a participar en los eventos académicos programados dentro de la práctica: reuniones de nivel, reuniones del grupo de trabajo cuyo objeto o lugar de práctica es común, seminarios y conferencias y demás eventos complementarios de estas actividades.

PARAGRAFO: Todos los eventos considerados fundamentales y que sean planeados fuera de las jornada regular, se harán previo acuerdo con los grupos de estudiantes implicados.

CAPITULO V DEL SEGUMIENTO Y LA EVALUACION

ARTICULO 9. Desde el primer nivel de práctica, cada CIPAS, de común acuerdo con el asesor, seleccionará un lugar y un problema de práctica, y diseñará un proyecto de trabajo que, aprobado y orientado por el respectivo asesor, pasará a la Jefatura del Departamento de Práctica para su aprobación

definitiva; el proyecto incluirá, entre otros, los siguientes elementos:

- Justificación
- Objetivos
- Metodología
- Cronograma de actividades, etc.

ARTICULO 10. Cada uno de los niveles de práctica tendrá como meta, con relación al anterior, "ganar en profundidad y lograr la especialización"; por eso, en forma progresiva se irá, del sondeo a la propuesta de trabajo, de ésta a la implementación, luego a la evaluación y al rediseño de la propuesta, hasta llegar a la sistematización del proyecto. Por tanto, los planes de trabajo y los informes correspondientes a cada uno de los niveles, serán el mejor indicador de avance efectivo por parte de los practicantes.

ARTICULO 11. Cada CIPAS presentará durante el semestre, por lo menos dos informes escritos de avance de práctica, los cuales, evaluados oportunamente, serán devueltos por el asesor con las respectivas observaciones. También son actividades de seguimiento y evaluación, las visitas de los asesores a los lugares de práctica, los informes obtenidos en estas y otros eventos constitutivos de la misma.

ARTICULO 12. En el semestre de práctica integral, en el cual se realiza la sistematización de ésta, se presentará un informe final del proceso de práctica; este informe será requisito para graduarse. Las normas de presentación de dicho trabajo serán fijadas por el Comité de Práctica.

ARTICULO 13. Tanto las formas de evaluación, como la programación de la práctica, serán definidas al inicio de cada nivel por el asesor, de acuerdo con los estudiantes y conforme al reglamento académico.

CAPITULO VI DE LAS NORMAS

ARTICULO 14. Los CIPAS estarán conformados por tres o cuatro estudiantes. Para que un CIPAS esté constituido por un número diferente, deberá obtener la aprobación del Comité de Práctica.

PARAGRAFO: El criterio rector para la constitución de CIPAS, será la compatibilidad presentada entre estudiantes, problemas y lugares de práctica.

ARTICULO 15. A los estudiantes se les puede permitir o negar el cambio de CIPAS, de lugar y de proyecto, dependiendo de las circunstancias que justifiquen las peticiones del CIPAS o del estudiante con dificultades.

Estos cambios pueden ser autorizados por el respectivo asesor, como primera

instancia; el Comité de Práctica, como segunda instancia o el Consejo Académico, como última instancia.

**CAPITULO VII
DE LA REPETICION Y CANCELACION DE LA PRACTICA**

ARTICULO 16. El estudiante tiene derecho a repetir la práctica solamente en dos niveles y por una sola vez en cada uno, de modo que si pierde la repetición queda por fuera de la Institución.

PARAGRAFO: Esta norma difiere de lo establecido en el Reglamento Académico, para las asignaturas.

ARTICULO 17. En casos de fuerza mayor comprobada, el estudiante podrá solicitar la cancelación de la práctica.

ARTICULO 18. Cuando un estudiante repruebe un nivel de práctica, el semestre siguiente solo podrá matricularse en las asignaturas que no ofrezcan incompatibilidad académica ni horaria con la práctica.

PARAGRAFO: La práctica no es materia habilitable, validable ni convalidable.

**CAPITULO VIII
DEL COMITE DE PRACTICA**

ARTICULO 19. Para el desarrollo de las prácticas en la Fundación, existirá un Comité de Práctica, cuya función básica será:

- Asesorar a la Jefatura del Departamento de Práctica en la planeación, organización, integración, dirección y evaluación del programa de Práctica de la Fundación.

ARTICULO 20. El Comité de Práctica de la Fundación estará integrado por las siguientes personas:

- El Jefe del Departamento de Práctica
- Un Asesor del Departamento de Práctica
- El Jefe del Departamento de Psicopedagogía
- El Jefe del Centro de Investigaciones, o un asesor de Investigación.

PADRE JOSE ANTONIO LOPEZ LAMUS
Presidente

ELKIN BAENA SIERRA
Secretario